



Resolución 6/2023 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre emisión de contenidos susceptibles de dañar a los menores durante las retransmisiones de espectáculos taurinos de Canal Sur TV.

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 19 de abril de 2023 una queja derivada desde el Defensor del Pueblo Andaluz referida a la emisión de contenidos supuestamente dañinos para menores durante las retransmisiones de espectáculos taurinos en Canal Sur TV:

En España, la emisión de corridas de toros y programas sobre espectáculos taurinos en horario de protección infantil, donde la violencia está presente, es contraria a la Directiva UE 2018/1808, que estableció unas normas mínimas comunes para que las emisiones respetaran los derechos de los menores de edad.

La transposición de la Directiva por parte de España ha dejado una serie de interrogantes en cuanto a su conformidad, por cuanto la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, no ha introducido de forma expresa el posicionamiento de Naciones Unidas donde define qué es violencia en contra del menor, con independencia de que la misma sea o no cultura o tradición en un determinado país. En este contexto baste recordar que en base a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó su preocupación por la exposición de los menores de edad a actividades en las que hubiese cualquier forma de violencia. Específicamente para España y Portugal, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los menores de edad puedan ser expuestos a la violencia taurina. Lo hizo, respectivamente, en los informes de las Observaciones Finales CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018 y CRC/C/PRT/CO/5-6, de 27 de septiembre de 2019. Para emitir sus Observaciones Finales, donde se ha incluido a los eventos taurinos en el capítulo de «Violencia contra los niños», el Comité tuvo en cuenta el interés superior del menor en virtud del cual el derecho a no ser expuesto a la violencia prima sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto, como el derecho a participar libremente en la vida cultural.

El criterio de protección de la infancia de los contenidos nocivos o negativos debe prevalecer, por tanto, sobre los espectáculos taurinos en un medio de comunicación.

La Ley audiovisual española no impide la emisión de corridas de toros y programas de contenido violento promocional de espectáculos taurinos, lo que implica que los menores tengan acceso directo a escenas de violencia. Todo ello resulta contradictorio con la Directiva europea al ser cimentados estos contenidos en la muerte de animales (y en ocasiones personas), asociados a imágenes de sangre y violencia inherentes a la actividad, y que resultan incompatibles con los

| | | | |
|--------------|--------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 06/07/2023 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWEWCMNCV6LYJHXB7RT826SB3C | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



objetivos que se pretenden conseguir en la norma europea respecto la protección de los menores a la exposición de la violencia.

Esto también tiene incidencia sobre la población de personas menores de edad en Andalucía ya que estamos en un contexto de constante evolución en la difusión de contenidos audiovisuales. De este modo, a través de la llamada “televisión por cable” que facilitan numerosos operadores tecnológicos estas personas pueden acceder a multitud de canales, entre ellos las retransmisiones de espectáculos taurinos en horario de protección, sin control previo ni advertencia parental. Además, a través de la RTVA, Canal Sur programa de manera regular corridas de toros y novilladas en franjas de protección, como los días 15 y 22 de abril a las 18 horas, 6 de mayo a las 18h, 14 de mayo a las 19h, como ejemplo de contenidos futuros en abierto y dentro del horario protegido.

Numerosos expertos han advertido acerca de la exposición de las personas menores de edad a contenidos violentos en televisión. La investigación bajo el título “Efectos de la visualización de vídeos de corridas de toros en niños españoles” -Comportamiento Agresivo. 30:16-28, 2004. O 2004 Wiley-Liss, Inc.- analizó el comportamiento de 240 menores que fueron expuestos a estas imágenes, comprobando alteraciones en su comportamiento y midiendo diferentes niveles de agresividad y ansiedad posterior.

Estudios de psicólogos, criminólogos, sociólogos y expertos en neuroimagen sobre la exposición a la violencia y su impacto dañino en niños y adolescentes advierten que la confluencia e interacción de los factores especiales que se da en espectáculos taurinos pueden comportar un riesgo de un impacto nocivo en menores de edad que son testigos: la violencia es intencional y real, orquestada y organizada, presentada como espectáculo de ocio o arte, incluye la victimización y los daños son reales, y esta violencia es manifiestamente aprobada y valorada por adultos percibidos como referentes por el niño. Además del evidente riesgo de que el niño sufra angustia e incluso efectos traumáticos originados por la exposición de escenas de agresiones violentas hacia humanos y animales, la exposición a la violencia en la infancia puede contribuir a la normalización de la violencia y fomentar actitudes de aceptación de la agresión.

El escrito finalizaba solicitando a este Consejo que se realice la recomendación de medidas para que no se puedan emitir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, especialmente en relación a los espectáculos taurinos en el espectro audiovisual de Andalucía, pudiendo desarrollar avisos, advertencias o cualquier otra medida de control previo, como el traslado fuera del horario de protección, para impedir que esta población acceda a contenidos de reconocida violencia contra animales y personas. Todo ello motivado por la posibilidad de que los menores puedan ser expuestos a contenidos relativos a la violencia de la tauromaquia, dañinos o perjudiciales para su desarrollo durante el horario protegido.

| | | | |
|--------------|--------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 06/07/2023 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWEWCMNCV6LYJHXB7RT826SB3C | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 11 de mayo de 2023, concediéndole al prestador un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. En el periodo estipulado, se recibió la siguiente respuesta:

Tal y como incluso se reconoce en el propio escrito de queja, la retransmisión de las corridas de toros no vulnera ninguna normativa aplicable, pues, como ya ha tenido la ocasión de indicar ese Consejo Audiovisual: “La legislación audiovisual existente no recoge prohibición alguna respecto a la emisión de corridas de toros en los prestadores de servicio, sean públicos o privados, ni tampoco restricciones en lo referente a la protección de los menores.” En este sentido, tenemos que destacar que la Ley 13/2022, de 7 de julio, de Comunicación Audiovisual no prohíbe la emisión de corridas de toros en horario infantil, a pesar de que hubo una serie de enmiendas al proyecto de ley para que se incluyera. Por otra parte, la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, deja claro que el patrimonio histórico y cultural que suponen las fiestas y espectáculos taurinos. E incluso la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 1 que regula el ámbito de aplicación de la Ley, precisamente excluye de forma expresa “los animales utilizados en los espectáculos taurinos”. Como ya se expuso en la Resolución 18/2007 del CAA sobre retransmisión de corridas de toros en horario de protección, la función reguladora del Consejo no puede ir más allá de la propia Ley, dado que además las corridas de toros están reguladas por la legislación sobre espectáculos tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas. A la vista de lo anteriormente expuesto es clara la improcedencia de la Queja pues la emisión de corridas de toros y programas sobre espectáculos taurinos no es contraria a la normativa española, por lo que no procede la adopción de medida alguna que pueda impedir o condicionar su emisión.

3.- Como se manifiesta en el escrito de queja, la emisión de corridas de toros en los servicios de comunicación audiovisual no está prohibida por la normativa actualmente vigente. La Directiva 2018/1808, se adoptó, entre otras cuestiones, para dotar de mayor protección a los menores ante los nuevos servicios de comunicación audiovisual y frente a nuevos y concretos contenidos como son el terrorismo, la incitación al odio y ciertos tipos de publicidad como la de los juegos de azar, bebidas alcohólicas y cigarrillos electrónicos. Junto a ello, establece que las medidas que se regulen o se adopten para reducir la exposición de los menores a contenidos audiovisuales que puedan resultar dañinos han de ser proporcionadas al perjuicio del potencial programa.

En el ordenamiento jurídico español, la tauromaquia está protegida como patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro

| | | | |
|--------------|--------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 06/07/2023 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWEWCMNCV6LYJHXB7RT826SB3C | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



acervo cultural común como se dispone en Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, y en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural. Esta última establece que la tauromaquia es digna de protección en todo el territorio nacional y los poderes públicos garantizarán su conservación y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución; estableciendo como medida de fomento y protección la obligación de la Administración General del Estado de tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones.

Hasta la trasposición de la citada Directiva, la anterior legislación en materia audiovisual establecía junto a la prohibiciones de determinados contenidos, limitaciones horarias con franjas de protección reforzada y la obligación de calificar y emitir calificados determinados contenidos que pudiesen ser perjudiciales. Adicionalmente, el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, cuya verificación de su adecuación a la normativa vigente se llevó a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en 2015, establecía un sistema de calificación por edades de los programas. Concretamente, por lo que se refiere a la retransmisión de corridas de toros y encierros taurinos expresamente se prevé que están exentos de su calificación y señalización.

Actualmente, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en materia de protección de menores ha eliminado las franjas horarias de protección y ha establecido la obligación de facilitar a los usuarios información suficiente e inequívoca acerca de la naturaleza potencialmente perjudicial para los menores mediante la utilización de un sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual o cualquier otro medio técnico que describa la naturaleza del contenido, de acuerdo con el código de correulación que se prevé en el artículo 98.2 para la calificación de los programas audiovisuales que hasta la fecha no se ha adoptado.

En otro orden de cosas, cabe señalar que entre las misiones del servicio público de comunicación audiovisual que contempla citada Ley se encuentra la de promover el acceso al conocimiento cultural, histórico y artístico de la sociedad.

Por tanto, la cuestión que plantea la queja y los distintos intereses que se ven afectados ha sido objeto de valoración y ponderación tanto por parte del legislador, al establecer el régimen de emisión de estos contenidos y la condición de patrimonio cultural de la tauromaquia, como en el ámbito de la autorregulación.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 5 de julio de 2023, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

| | | | |
|--------------|--------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 06/07/2023 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWEWCMNCV6LYJHXB7RT826SB3C | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



PRIMERA.- El CAA considera que no procede acceder a lo solicitado por el reclamante atendiendo al marco jurídico y autorregulatorio y en coherencia con diversas resoluciones aprobadas por este Consejo.

SEGUNDA.- Notificar esta resolución al reclamante, al Defensor del Pueblo Andaluz y a Canal Sur TV.

Sevilla, 5 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

| | | | |
|--------------|--------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 06/07/2023 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWEWCMNCV6LYJHXB7RT826SB3C | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |